

**A LA MESA DE LA ASAMBLEA DE MADRID**

D. Pablo Gómez Perpinyà, Diputado del Grupo Parlamentario Más Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 205 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la **PROPOSICIÓN NO DE LEY** que se acompaña, para su debate ante el **Pleno de la Asamblea**.

Madrid, 8 de febrero de 2022



Mónica García Gómez  
Portavoz



Pablo Gómez Perpinyà  
Diputado

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reciente sentencia de la Sala 4ª de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 25 de noviembre, (STS 4445/2021) ha producido un vuelco en el modelo de determinar el modo de mantenimiento de los centros educativos de educación infantil, primaria y especial.

La nueva interpretación del alto tribunal implica que los entes locales sólo deberán hacerse cargo de los costes de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros educativos en los casos en que sean de titularidad municipal, como establece la Ley de Bases del Régimen Local en su artículo 25. Dejaría por tanto sin aplicabilidad a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica de Educación que imputó a los municipios la obligación de sostener dicha competencia.

La presente sentencia, si bien no genera jurisprudencia, abre la vía a la revisión de la situación de los centros docentes en la Comunidad de Madrid y la implicación competencial que ello tiene sobre la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros educativos de educación infantil, primaria o especial que sean de titularidad autonómica.

Es necesaria una revisión de la regulación existente, basada en el Decreto 66/2001, de 17 de mayo, por el que se establece la cooperación de las Corporaciones Locales con la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en la gestión de construcciones escolares, así como en la reforma, ampliación, mejora y conservación de las mismas, y en los Convenio RAM de Reforma, Ampliación y Mejora de los centros escolares públicos con los Ayuntamientos, la mayoría de ellos extintos.

En la Comunidad de Madrid la mayoría de centros educativos de educación infantil, primaria y especial se encuentran en el inventario de bienes inmuebles de la Comunidad de Madrid pero los derechos de la Comunidad de Madrid son puesta a disposición por parte de los municipios.

La realidad presupuestaria de los municipios implica que estas partidas dedicada a la conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros educativos, hasta hoy soportada por los municipios, ha sido un importante esfuerzo que ha reducido la capacidad de los pueblos y ciudades de nuestra comunidad para la prestación de otros servicios a los ciudadanos, es por ello que la reversión de dicha competencia en favor de la Comunidad de Madrid permitiría a los municipios un aumento de su capacidad presupuestaria.

Los ayuntamientos llevan años cargando con un gran peso presupuestario de una responsabilidad que no es suya. La Comunidad de Madrid tiene que clarificar el marco competencial y hacerse cargo de los centros educativos de su titularidad, así como actualizar los convenios para la conservación de los mismos en los centros donde no tenga la titularidad. A fecha de la presente Proposición No de Ley, el número de centros adscritos a la Comunidad de Madrid ascienden a más de 800 tomando los datos del inventario de patrimonio inmobiliario de la Comunidad de Madrid. Además es imperativo que en los 17 centros en los que ostenta la propiedad deberían ser inmediatamente asumidas las competencias.

Por ello desde el Grupo Parlamentario de Más Madrid consideramos que la Comunidad de Madrid no debe alargar innecesariamente su responsabilidad, permitiendo que, tras unos años de estancamiento por la crisis sanitaria, los municipios puedan disponer de una mayor capacidad presupuestaria para hacer frente a las problemáticas locales y mejorar la calidad de vida de sus vecinos y vecinas.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Más Madrid propone la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid a:

**PRIMERO.-** Que se revise de oficio la realidad de los centros de educación infantil, primaria y especial de cada municipio; titularidad de cada centro y la existencia de convenios para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los mismos.

**SEGUNDO.-** Que de aquellos centros educativos que cumplan los criterios establecidos en la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo de 25 de noviembre, (STS 4445/2021) se asuman las competencias de conservación, mantenimiento y vigilancia de los centros educativos, en virtud del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

**TERCERO.-** Que respecto de los centros cuya titularidad sea municipal la Comunidad de Madrid establezca un convenio para su conservación, mantenimiento y vigilancia en colaboración con los entes locales.